



Resolución Directoral

Nº 132 -2014 DE/ENAMM

Callao, 22 MAYO 2014

Visto el Memorándum Nº 087-2014/ENAMM/ADM, de fecha 15 de mayo del 2014, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley Nº 26882, se incorpora la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa, como Institución Pública Descentralizada, manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica;

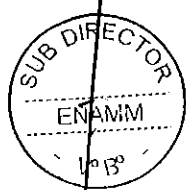
Que conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 516-DE/SG, de fecha 03 de abril del 2001, corresponde a la Oficina de Administración autorizar los procedimientos técnicos administrativos y contables para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables;

Que, mediante documento de visto, la Oficina de Administración presenta la Directiva Nº 0006-2014 ENAMM/ADM de fecha 12 de mayo 2014, "Procedimientos a seguir para la creación de la Provisión y Castigo de las Cuentas por cobrar con problemas de cobrabilidad" y sus DOS (02) anexos;

Que, la Directiva recoge una serie de disposiciones generales referidas al tema, disposiciones específicas referidas a la descripción de funciones a la Oficina de Control Institucional – OCI – ENAMM, Oficina de Administración, Sección de Contabilidad y Tesorería; así como en el anexo 1 se determina el Método, Porcentaje y el Tratamiento Contable, asimismo, en el Anexo 2 se determina el procedimiento de Determinación del Castigo Directo y sobre los criterios de extinción de la deuda;

Que, en la Directiva pre citada, en sus Disposiciones Generales se designa a la Oficina de Administración y la Sección de Contabilidad como responsables del cumplimiento de la presente Directiva en el ámbito de sus funciones y competencias;

Que, en tal sentido es viable la aprobación de la Directiva "Procedimientos a seguir para la creación de la Provisión y castigo de las Cuentas por cobrar con problemas de cobrabilidad" y su anexo 1, "Provisión de las Cuentas de Cobranza Dudosa" y Anexo 2, "Determinación del castigo de las Cuentas Incobrables", en la entidad;



De conformidad con lo establecido en el inciso e) del artículo 10° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

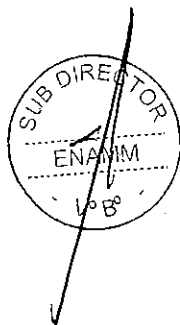
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva "*Procedimientos a seguir para la Creación de la Provisión y Castigo de las Cuentas por Cobrar con problemas de Cobrabilidad*" y su anexo 1 "*Provisión de las Cuentas de Cobranza Dudosa*" y Anexo 2 "*Determinación del Castigo de las Cuentas Incobrables*", en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la misma que se adjunta, en un total de NUEVE (09) folios, y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Promoción Institucional la publicación en la página web de la entidad, www.enamm.edu.pe de la Directiva aprobada mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Fernando VALERIANO-FERRER González
04838233





Ministerio
de Defensa

INSTITUTO NACIONAL DE MARINA MERCANTE



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

DIRECTIVA : Nro. 001-2014 ENAMM/ADM

FORMULADA POR : OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

FECHA : 27 Mayo 2014

**"PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA CREACIÓN DE LA PROVISIÓN Y CASTIGO
DE LAS CUENTAS POR COBRAR CON PROBLEMAS DE COBRABILIDAD"**

I. OBJETIVO.-

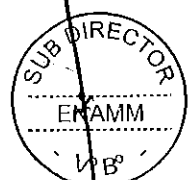
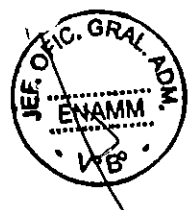
Establecer procedimientos a seguir para la creación de la provisión y castigo de las cuentas por cobrar con problemas de cobrabilidad que mantiene la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

II. FINALIDAD.-

Que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", cuente con los lineamientos a considerar para efecto de determinar la provisión y castigo de las cuentas incobrables.

III. BASE LEGAL.-

- 3.1 Ley N° 24680 - Sistema Nacional de Contabilidad.
- 3.2 Resolución CNC. N° 010-97-EF/93.01 que prueba el Nuevo Plan Contable Gubernamental.
- 3.3 Compendio de la Normatividad Contable, Instructivo N° 3 - "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", Párrafo (5), Sub-párrafo (5.1), Incisos (B) y (C), sobre el porcentaje a aplicar para el cálculo de la provisión de cobranza dudosa estableciendo un estudio del grado de morosidad de las cuentas por cobrar.
- 3.4 Normas de Control Interno, Numeral (III), Normas Generales de Control Interno, Párrafo (3), Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, Sub-Párrafo (3.8) Documentación de Procesos, Actividades y Tareas, Comentario (03) y (04), sobre la disponibilidad de los documentos para facilitar su revisión, garantizando una adecuada transparencia en su ejecución.
- 3.5 Normas de Control Interno, Numeral (III), Normas Generales de Control Interno, Párrafo (5), Norma General para la Supervisión, Sub-Párrafo (5.1) Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo (5.1.1) Prevención y Monitoreo, sobre acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesaria para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.



IV. ALCANCE.-

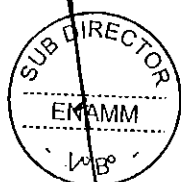
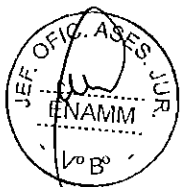
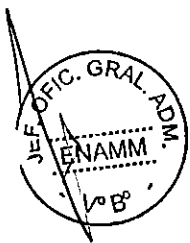
Las normas contenidas en la presente Directiva son de aplicación a la Dirección Académica de Pre Grado, Dirección Académica de Post Grado, Dirección de Capacitación y Entrenamiento, Oficina de Administración, Sección de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

V. EJECUCIÓN.-

a. Disposiciones Generales

1. El Pliego 026: Ministerio de Defensa, entre las Instituciones que lo conforman se encuentra la Unidad Ejecutora 008: Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" (ENAMM), en cuya Organización, cuenta con la Oficina de Administración.
2. La Oficina de Administración y la Sección de Contabilidad son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, en el ámbito de sus funciones y competencias.
3. La Oficina de Administración, es el órgano responsable de supervisar las funciones de ejecución, control, seguimiento y recuperación de la cartera morosa.
4. La Oficina de Administración, es el órgano encargado de autorizar los procedimientos técnicos administrativos y contables para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables de los programas de: Marina Mercante, Administración Marítima y Portuaria, Maestría, Doctorado y Capacitación, según la documentación sustentatoria de los casos existentes.
5. Coordinar con el responsable de Cobranza, sobre las diversas acciones de recuperación de las deudas pendientes por cobrar, aperturando un expediente por cada deudor.
6. Formular el informe técnico del proceso de recuperación de las cuentas pendientes por cobrar con el sustento respectivo.
7. Custodiar la documentación sustentatoria, para efectos de auditoría y/o supervisión de los órganos internos y externos de control.
8. El responsable de cobranza u otro nombrado, es el encargado de realizar las siguientes actividades:

- Informar mensualmente al área de Contabilidad, el estado de cuentas de los programas de: Marina Mercante, Administración Marítima y Portuaria, Maestría, Doctorado y Capacitación.
- Coordinar con el área de Contabilidad sobre las acciones de recuperación de las deudas, debidamente sustentados.
- Custodiar la documentación sustentatoria, para efectos de auditoría y/o supervisión de los órganos internos y externos de control.



9. Coordinar con la Dirección Académica de Pre Grado, Dirección Académica de Post Grado y Dirección de Capacitación y Entrenamiento, a fin de controlar, ejecutar y supervisar la administración de cuentas por cobrar, que tiene por objetivo el mostrar las diferentes acciones a seguir y conocer las alternativas que se tienen para lograr el cobro de estas cuentas, verificando periódicamente la información que se genere en el área contable, con la información que tiene cada uno de los clientes, y tomar las decisiones oportunamente.

b. Disposiciones Específicas

Los organismos afectados darán cumplimiento a las disposiciones siguientes:

1. OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – ENAMM

Realizará sus funciones de control gubernamental, de conformidad con lo establecido en la Norma de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG.

2. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Dispondrá la responsabilidad de su ejecución a la Sección de Contabilidad, debiendo definir la metodología, estrategias, tácticas y procedimientos para el proceso de administración de riesgos debiendo identificar los eventos potenciales que pudieran afectar la adecuada ejecución de sus procesos, así como el logro de sus objetivos y los de la entidad, con el propósito de mantenerlos dentro del margen de tolerancia que permita proporcionar seguridad razonable sobre su cumplimiento.

3. SECCIÓN DE CONTABILIDAD

Solicitará a la Unidad de Tesorería, una vez efectuado el registro contable de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, inicie el trámite de castigo directo e indirecto según el caso.

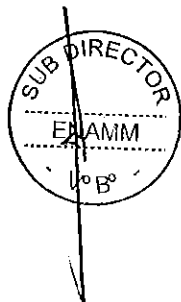
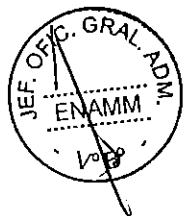
4. UNIDAD DE TESORERIA

Organizará la documentación pertinente a fin de ser elevado a la instancia correspondiente para el tratamiento contable.

VI. INSTRUCCIONES ESPECIALES.-

- a. La presente Directiva entra en vigencia desde el día de recepción, hasta la fecha en que se derogue o reemplace por orden expresa de la Alta Dirección.

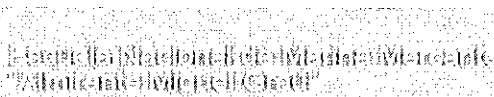
- b. Deberá ser distribuida a la Dirección y Oficina de Administración de esta Escuela.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de Marina
Mercante "Almirante Miguel Grau"
Fernando VALERIANO-FERRER González

ANEXOS:

- ANEXO 1: PROVISION DE LAS CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA.
ANEXO 2: DETERMINACIÓN DEL CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

"ANEXO 1"

PROVISION DE LAS CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA

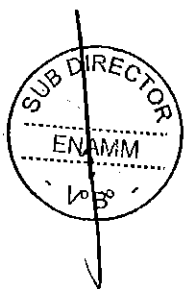
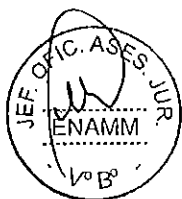
Método y Porcentaje

- El responsable de cobranza u otro nombrado, comunicará cada mes al Contador General, respecto a las cuentas por cobrar pendientes de los Programas de: Marina Mercante, Administración Marítima y Portuaria, Maestría, Doctorado y Capacitación.
- Enviará al alumno su estado de cuenta mensualmente y tendrá 30 días posteriores para apersonarse a cancelar su deuda en caso de no hacerlo tendrá un recargo que se contabilizará hasta el 31 de diciembre; pasada la fecha, se comunicará al Contador General para su reclasificación como cuentas de cobranza dudosa en las divisionarias 1209.01.
- El porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de la provisión de cobranza dudosa será estimado en base a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar, calculando un porcentaje escalonado que se va incrementando al mayor número de años vencidos de los derechos de cobro; para ello se considera como base de la estimación de la provisión de cobranza dudosa, el período de Cinco (5) años que dura la carrera más larga, y considerando la siguiente escala:

ANTIGÜEDAD DE LA CUENTA	PORCENTAJE
Cuentas por Cobrar por vencer	0%
Cuentas por Cobrar con vencimiento a 30 días	2%
Cuentas por Cobrar con vencimiento a 60 días	4%
Cuentas por cobrar con vencimiento a 90 días	6%
Cuentas por cobrar con vencimiento a 120 días	8%
Cuentas por Cobrar con vencimiento a 150 días	10%
Cuentas por cobrar con vencimiento a 180 días	12%
Cuentas por cobrar con vencimiento más de 180 días	14%

El porcentaje de la provisión de las cuentas por cobrar será de 100% dentro de un plazo no mayor a 05 años para su cobrabilidad y castigo respectivo.

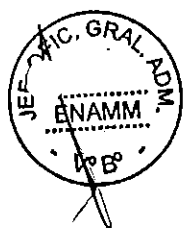
- Los porcentajes que se fijen deberán establecer luego de un estudio del grado de morosidad de las cuentas incobrables, procedimiento que se realizará por el responsable correspondiente y deberán ser comunicados al Ministerio de Defensa para su conocimiento.



- e) Las recuperaciones de las cuentas por cobrar indicadas anteriormente que se realicen durante el año, se descontará, calculándose posteriormente el porcentaje de la provisión de cobranza dudosa sobre el saldo pendiente de cobro.

Tratamiento Contable

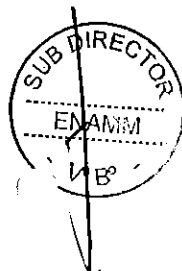
- a) La reclasificación se contabilizará con cargo a las respectivas cuentas divisionarias que reflejan las cuentas de cobranza dudosa, con abono a las cuentas por cobrar correspondiente.
- b) El registro anual de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, se efectuará con cargo a la cuenta que refleja las provisiones del ejercicio.
- c) El responsable de cobranza, comunicará cada mes al contador respecto de las cuentas por cobrar, que vencidas a la fecha de pago no se hayan hecho efectivas en el ejercicio económico, para su reclasificación en Cuentas de Cobranza Dudosa en la divisionaria **1209.01**



- d) El registro anual de la provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa, se efectuará con cargo a la Cuenta Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones **5801.0501**



- e) El contador verificará y evaluará las cuentas por cobrar **(1201)**; elaborará el informe técnico anual sobre los saldos pendientes por cobrar, para efectuar la provisión respectiva.





PERÚ
Ministerio
de Defensa

El Estado garantiza el acceso a la información pública
"Transparencia y Acceso a la Información Pública"



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

"ANEXO 2"

DETERMINACIÓN DEL CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES

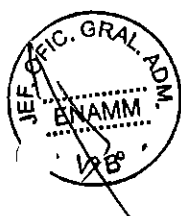
Determinación del Castigo Directo

- El castigo de las cuentas incobrables puede efectuarse mediante el Castigo Directo, de acuerdo a los criterios establecidos para su determinación.
- Para efectuar el castigo de las Cuentas por Cobrar **(1201)** se debe previamente ejercer acciones administrativas de cobranza. Según detalle:
 - Notificación mediante carta simple por las deudas pendientes por cobrar.
 - Notificación mediante carta notarial por las deudas pendientes por cobrar.

Del Castigo Directo:

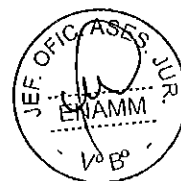
Los criterios para la determinación del castigo directo son:

- Haberse efectuado la provisión para cuentas de cobranza dudosa.
- Haberse agotado la gestión administrativa de cobranza.
- Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo mayor a un año, contado a partir de su exigibilidad.
- Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, no supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de determinarse el castigo.
- En caso supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria, se derivara a la Oficina de Asesoría Legal, para que emita el informe Legal respectivo y lo derive a la Procuraduría Pública del Pliego

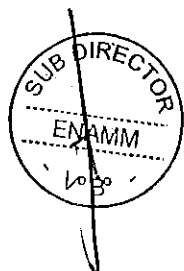


Del Tratamiento Contable del Castigo Directo de Cuentas Incobrables

- Una vez emitida la Resolución Directoral, el Contador realiza el registro Contable del castigo directo a la cuenta **1209** Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa, con abono a las cuentas de activo correspondiente, reclasificadas como Cobranza Dudosa, retirando las cuentas que acumulan el derecho de cobro y aquellas de valuación que acumulan la estimación de incobrabilidad.



Las cuentas por cobrar castigadas directamente y cuyo derecho a cobro no se han extinguido, se debe controlar a través de las cuentas de orden **9103.06** Valores y Documentos en Cobranza Entregados, y **9104.06** Control de Valores y Documentos en Cobranza Entregados.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Unidad de Tesorería, informa al Contador, en cada oportunidad sobre la cancelación de deudas que fueron previamente provisionados o castigadas.



Ministerio
de Defensa

El presente es el Manual de Procedimientos para el personal del Contador General del Ministerio de Defensa.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

"ANEXO 2"

DETERMINACIÓN DEL CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES

Factores a considerar

- Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de Cobranza Dudosas;
- Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado establecer la incobrabilidad;
- Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contando a partir de su exigibilidad ; y
- Que el monto exigible por cada deuda no supere una remuneración mínima vital mensual, vigente al momento de determinar el castigo.

Procedimiento Administrativo

- Habiéndose efectuado el registro contable de la provisión, el Contador General, informará por escrito de este hecho, al Jefe de Administración.
- El responsable de cobranza, después de haber agotado las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo, el que no excederá del plazo de 12 meses a partir de su exigibilidad, remite lo actuado al Jefe de Administración, para su remisión al Director quien a su vez lo remite a la Procuraduría General del Ministerio de Defensa o quien haga sus veces, a fin de que inicie la demanda judicial correspondiente.
- Por intermedio del responsable de cobranza, el Jefe de Administración desarrollará las acciones que permitan al Director solicitar la información pertinente de las causas judiciales iniciadas, así como el informe resultado de la gestión de la Procuraduría General, el cual será presentado trimestralmente.

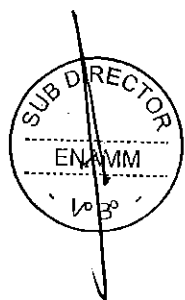


- El responsable de cobranza organizará la documentación original de cobranza (Expediente) y los que prueban la incobrabilidad de la deuda, y lo enviará el Contador General para realizar el Proyecto de Resolución Directoral que autoriza el castigo indirecto; luego la elevará al Jefe de Administración, quien a su vez la remitirá al Director a fin de que emita la Resolución que respalde el registro contable.



Tratamiento Contable

Para la contabilización del castigo indirecto, se utilizará el mismo procedimiento normado para el castigo directo, en lo que corresponda.



- Criterios para la determinación del castigo indirecto

La Resolución que sustenta los castigos indirectos, considerará según el caso, los criterios siguientes:

- Criterio de "Insolvencia Sustentada"

Se considera como prueba de incobrabilidad, la Resolución que emita el Juez competente, en un procedimiento judicial concluido y/o considerado dentro del informe del Procurador, según sea el caso.

- Criterios de "Extinción de la Deuda"

Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o Ley especial sobre la materia.

OTRAS CONSIDERACIONES

1. Par efecto del castigo, el control administrativo de la cobranza se hará por cada deudor.
2. Independiente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considera efectuado el castigo para cuentas incobrables, si no existe la documentación sustentatoria del derecho a cobro.
3. Los funcionarios responsables del cumplimiento de la presente Directiva, para cada acto del procedimiento administrativo indicado, comunicarán y remitan los expedientes dentro de los 20 días útiles de haberlo recibido, a los niveles respectivos.
4. Los funcionarios y servidores, que por acción u omisión infrinjan los plazos dispuestos en esta Directiva, serán sometidos a procesos administrativos disciplinarios.
5. Queda sin efecto cualquier procedimiento realizando sobre el tratamiento de la provisión y castigo de las cuentas por cobrar con problemas de cobrabilidad.
6. Los funcionarios y servidores adecuarán a sus propias funciones, lo actuado en la presente Directiva.

